



**Asunto:** Iniciativa de Acuerdo Municipal con dispensa de trámite, que propone el inicio del Procedimiento Administrativo de Rescisión respecto del Contrato de Obra y Financiamiento para el Programa "Ahorro de Energía Eléctrica en el Sistema de Alumbrado Público del Municipio de Tonalá, Jalisco, así como el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales para el Proyecto de Inversión Ahorro de Energía Eléctrica en el Sistema de Alumbrado Público Municipal de Tonalá, Jalisco."

Página 1 de 12

**Ciudadanos Integrantes del Honorable Ayuntamiento  
Constitucional de Tonalá, Jalisco  
Presente.**

El que suscribe Presidente Municipal del Ayuntamiento, Constitucional de Tonalá, Jalisco, Arquitecto Juan Antonio González Mora, en uso de la facultad de que me confieren los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo establecido por el artículo 77 de nuestra Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 2, 3, 37 fracción II y 41 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, fracción II del artículo 49 y fracción I del artículo 52 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, así como del ordinal 29 y 90 del Reglamento Para el Funcionamiento Interno de las Sesiones y Comisiones del Ayuntamiento someto a consideración de ustedes, la iniciativa de Acuerdo Municipal con Dispensa de trámite que propone el Inicio del Procedimiento Administrativo de Rescisión del Contrato de Obra y Financiamiento para el Programa "Ahorro de Energía Eléctrica en el Sistema de Alumbrado Público del Municipio de Tonalá, Jalisco" así como del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales para el Proyecto de Inversión Ahorro de Energía Eléctrica en el Sistema de Alumbrado Público Municipal de Tonalá, Jalisco, de conformidad con la siguiente:

**Exposición de motivos.**

- I. Señala Quintana Roldan Carlos F. en su libro denominado Derecho Municipal lo siguiente; *"Tanto la Constitución Federal en su Artículo 115, como las Constituciones locales y sus Leyes Orgánicas Municipales establecen que el gobierno del Municipio estará a cargo de un Ayuntamiento, el cual podemos definir como; el órgano colegiado y deliberante, de elección popular directa, que tiene a su cargo el gobierno y la administración del Municipio, integrado por un presidente, uno o más síndicos y el número de regidores que establezcan las leyes respectivas de cada Estado"*

Sigue diciendo; *"conjunto de habitantes de un mismo término jurisdiccional, regido en sus intereses vecinales por un Ayuntamiento"*.

- II. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en el artículo 115 lo siguiente:



**Asunto:** Iniciativa de Acuerdo Municipal con dispensa de trámite, que propone el inicio del Procedimiento Administrativo de Rescisión respecto del Contrato de Obra y Financiamiento para el Programa "Ahorro de Energía Eléctrica en el Sistema de Alumbrado Público del Municipio de Tonalá, Jalisco, así como el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales para el Proyecto de Inversión Ahorro de Energía Eléctrica en el Sistema de Alumbrado Público Municipal de Tonalá, Jalisco."

Página 2 de 12

*"...Art. 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

....

*III.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:*

....

*b).- Alumbrado público...."*

En ese sentido la Constitución Política del Estado de Jalisco contempla en su ordinario 79, que cito textualmente, lo siguiente:

*"...Art. 79.- Los municipios, a través de sus ayuntamientos, tendrán a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos:*

...

*Alumbrado público;..."*

III. En el mismo razonamiento, la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco establece:

*"...Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:*

....

*VI. Observar las disposiciones de las leyes federales y estatales en el desempeño de las funciones o en la prestación de los servicios a su cargo;...."*

IV. Que con fecha 29 de Septiembre de 2014 se firmó;

- Contrato de Obra y Financiamiento para el Programa "Ahorro de Energía Eléctrica en el Sistema de Alumbrado Público en Tonalá, Jalisco" Especificando las siguientes clausulas.

*"...18.2.- Proceso de Rescisión.*

*18.1.7.- La falta de celebración de los Documentos Financieros dentro de los 6 (seis) meses siguientes a la firma del Contrato, o que el (los) Acreedor (es) parte de los Documentos del Financiamiento no realice (n) el primer desembolso pactado en los Documentos de Financiamiento en la fecha estipulada en los mismos, salvo que el Inversionista Proveedor evidencie, a entera satisfacción del municipio, que obtendrá recursos de otra fuente*



**Asunto:** Iniciativa de Acuerdo Municipal con dispensa de trámite, que propone el inicio del Procedimiento Administrativo de Rescisión respecto del Contrato de Obra y Financiamiento para el Programa “Ahorro de Energía Eléctrica en el Sistema de Alumbrado Público del Municipio de Tonalá, Jalisco, así como el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales para el Proyecto de Inversión Ahorro de Energía Eléctrica en el Sistema de Alumbrado Público Municipal de Tonalá, Jalisco.”

Página 3 de 12

*suficientes para garantizar la adecuada prestación de los Servicios; Siempre y cuando las causas de impidan el cierre financiero o el desembolso no sean imputables al Municipio, como puede ser entre otros, la afectación de 10% de las participaciones federales presentes y futuras que le corresponden al Municipio a favor del Fideicomiso de garantía, la obtención de constancias de inscripción de las obligaciones de los registros de deuda del estado y de la S.H.C.P, etc.*

*18.1.9. Que el inversionista proveedor no contrate o renueve las pólizas de seguros y garantía, en un plazo de 45 (cuarenta y cinco) Días Naturales posteriores al evento respectivo, que deba obtener conforme a lo previsto en el presente contrato...”.*

- Contratos de Obra Prestación de Servicios Profesionales para el Proyecto de Inversión “Ahorro de Energía Eléctrica en el Sistema de Alumbrado Público Municipal de Tonalá, Jalisco” que señala en su clausula numero 18.1.6 lo siguiente:

*18.1.7.- La falta de celebración de los Documentos Financieros dentro de los 6 (seis) meses siguientes a la firma del Contrato, o que el (los) Acreedor (es) parte de los Documentos del Financiamiento no realice (n) el primer desembolso pactado en los Documentos de Financiamiento en la fecha estipulada en los mismos, salvo que el Inversionista Proveedor evidencie, a entera satisfacción del municipio, que obtendrá recursos de otra fuente suficientes para garantizar la adecuada prestación de los Servicios; Siempre y cuando las causas de impidan el cierre financiero o el desembolso no sean imputables al Municipio, como puede ser entre otros, la afectación de 10% de las participaciones federales presentes y futuras que le corresponden al Municipio a favor del Fideicomiso de garantía, la obtención de constancias de inscripción de las obligaciones de los registros de deuda del estado y de la S.H.C.P, etc.*

*18.1.9. Que el inversionista proveedor no contrate o renueve las pólizas de seguros y garantía, en un plazo de 45 (cuarenta y cinco) Días Naturales posteriores al evento respectivo, que deba obtener conforme a lo previsto en el presente contrato...”.*



**Asunto:** Iniciativa de Acuerdo Municipal con dispensa de trámite, que propone el inicio del Procedimiento Administrativo de Rescisión respecto del Contrato de Obra y Financiamiento para el Programa "Ahorro de Energía Eléctrica en el Sistema de Alumbrado Público del Municipio de Tonalá, Jalisco, así como el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales para el Proyecto de Inversión Ahorro de Energía Eléctrica en el Sistema de Alumbrado Público Municipal de Tonalá, Jalisco."

Página 4 de 12

Así como los adendums de fechas.

- 27 de noviembre de 2014.

*"...Causal especial de Rescisión: Por Voluntad EXPRESA Y LIBRE de las PARTES; las mismas señalan como una causal especial de rescisión del contrato en que el INVERSIONISTA PROVEEDOR incumpla con su obligación de pago del servicio de energía eléctrica a la Comisión Federal de Electricidad por el suministro de Fluido eléctrico para otorgar el servicio de alumbrado público.*

*Se entenderá que el INVERSIONISTA PROVEEDOR ha incumplido con esta obligación cuando no realice el pago del suministro de energía eléctrica en la fecha señalada en el recibo correspondiente y no cure dicho incumplimiento dentro de los 30 días siguientes a aquel en que debió realizar el pago, siempre y cuando el ayuntamiento este al corriente de sus pagos. ...".*

- V. Por otra parte, el Contrato de Obra y Financiamiento en mención encuentra su fundamento en lo establecido, en primer lugar, en la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

*Artículo 1º. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular el desarrollo de las asociaciones público-privadas, que se realicen para implementar proyectos de infraestructura o de prestación de servicios públicos, cuando en ellas participe el Estado de Jalisco o alguno de sus Municipios.*

*Párrafo Seis.- Los ayuntamientos deberán expedir sus reglamentos municipales del régimen de asociación pública privada. Dichos reglamentos no podrán exigir menos requisitos que los establecidos en esta Ley, así como los regulados en los Lineamientos que para tal efecto haya emitido la Secretaría y a falta de ellos, los Lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*

De igual forma señala dicha ley lo siguiente;

*Artículo 5º. Cada una de las entidades que pretendan realizar un proyecto será responsable de organizar los trabajos que se requieran para la estructuración del mismo. De igual forma, por cada proyecto que pretenda realizar, deberá designar a un grupo de trabajo administrador del mismo. Los lineamientos generales para*





**Asunto:** Iniciativa de Acuerdo Municipal con dispensa de trámite, que propone el inicio del Procedimiento Administrativo de Rescisión respecto del Contrato de Obra y Financiamiento para el Programa “Ahorro de Energía Eléctrica en el Sistema de Alumbrado Público del Municipio de Tonalá, Jalisco, así como el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales para el Proyecto de Inversión Ahorro de Energía Eléctrica en el Sistema de Alumbrado Público Municipal de Tonalá, Jalisco.”

Página 5 de 12

*la constitución, organización y funcionamiento de los grupos de trabajo se establecerán en el reglamento de esta ley.*

Competencia que la Ley citada con anterioridad ha otorgado a un Grupo Administrador, lo cual, nos remite a su vez al Reglamento de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, que en su artículo primero señala lo siguiente:

*Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto regular la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Las entidades interesadas en realizar proyectos bajo esta modalidad deberán observar la Ley antes mencionada, así como el presente Reglamento, sin perjuicio de los demás ordenamientos legales que sean aplicables; las entidades de carácter municipal podrán aplicar este Reglamento a falta de normatividad municipal o, en su caso, de manera supletoria.*

VI. Qué en relación con el acuerdo de Ayuntamiento número 98 de fecha 31 de enero de 2019 en el que instruye la conformación del Grupo Administrador del “Programa Ahorro de Energía Eléctrica en el Sistema de Alumbrado Público del Municipio de Tonalá, Jalisco”, en el que se han realizado dos reuniones de fechas 05 de febrero, 08 de febrero ambas del año 2019, así como en los informes incluidos en dichas reuniones de trabajos del Grupo Administrador consistentes en lo siguiente:

a) El informe por parte de Secretaría General de las Mesas de Trabajo instruidas bajo acuerdo de cabildo 1381.

b) El informe financiero rendido por parte del Encargado de la Tesorería Municipal;

VII. En este sentido resulta necesario que este H. Pleno de Ayuntamiento en relación con las observaciones del Grupo Administrador nos avoquemos a indagar las actuaciones del Inversionista proveedor, inscritas en el Contrato de Obra y Financiamiento para el Programa “Ahorro de Energía Eléctrica en el Sistema de Alumbrado Público del Municipio de Tonalá, Jalisco”, en vista del posible incumplimiento de sus obligaciones, mismas que se encuentran contenidas en las siguientes Cláusulas del Multicitado Contrato de obra y Financiamiento para el Programa “Ahorro de Energía Eléctrica en el Sistema de Alumbrado Público del Municipio de Tonalá, Jalisco”:



**Asunto:** Iniciativa de Acuerdo Municipal con dispensa de trámite, que propone el inicio del Procedimiento Administrativo de Rescisión respecto del Contrato de Obra y Financiamiento para el Programa “Ahorro de Energía Eléctrica en el Sistema de Alumbrado Público del Municipio de Tonalá, Jalisco, así como el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales para el Proyecto de Inversión Ahorro de Energía Eléctrica en el Sistema de Alumbrado Público Municipal de Tonalá, Jalisco.”

Página 6 de 12

*“...18.2.- Proceso de Rescisión.*

*18.1.7.- La falta de celebración de los Documentos Financieros dentro de los 6 (seis) meses siguientes a la firma del Contrato, o que el (los) Acreedor (es) parte de los Documentos del Financiamiento no realice (n) el primer desembolso pactado en los Documentos de Financiamiento en la fecha estipulada en los mismos, salvo que el Inversionista Proveedor evidencie, a entera satisfacción del municipio, que obtendrá recursos de otra fuente suficientes para garantizar la adecuada prestación de los Servicios; Siempre y cuando las causas de impidan el cierre financiero o el desembolso no sean imputables al Municipio, como puede ser entre otros, la afectación de 10% de las participaciones federales presentes y futuras que le corresponden al Municipio a favor del Fideicomiso de garantía, la obtención de constancias de inscripción de las obligaciones de los registros de deuda del estado y de la S.H.C.P, etc.*

*18.1.9. Que el inversionista proveedor no contrate o renueve las pólizas de seguros y garantía, en un plazo de 45 (cuarenta y cinco) Días Naturales posteriores al evento respectivo, que deba obtener conforme a lo previsto en el presente contrato...”*

Así como lo señalado en el Ademdum de fecha 27 veintisiete de noviembre de 2014

*“...Causal especial de Rescisión: Por Voluntad EXPRESA Y LIBRE de las PARTES; las mismas señalan como una causal especial de rescisión del contrato en que el INVERSIONISTA PROVEEDOR incumpla con su obligación de pago del servicio de energía eléctrica a la Comisión Federal de Electricidad por el suministro de Fluido eléctrico para otorgar el servicio de alumbrado público.*

*Se entenderá que el INVERSIONISTA PROVEEDOR ha incumplido con esta obligación cuando no realice el pago del suministro de energía eléctrica en la fecha señalada en el recibo correspondiente y no cure dicho incumplimiento dentro de los 30 días siguientes a aquel en que debió realizar el pago, siempre y cuando el ayuntamiento este al corriente de sus pagos. ...”*



**Asunto:** Iniciativa de Acuerdo Municipal con dispensa de trámite, que propone el inicio del Procedimiento Administrativo de Rescisión respecto del Contrato de Obra y Financiamiento para el Programa “Ahorro de Energía Eléctrica en el Sistema de Alumbrado Público del Municipio de Tonalá, Jalisco, así como el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales para el Proyecto de Inversión Ahorro de Energía Eléctrica en el Sistema de Alumbrado Público Municipal de Tonalá, Jalisco.”

Página 7 de 12

VIII. En virtud de lo anteriormente expuesto y en vista de las constancias, se estima la posible actualización de las causales de rescisión contenidas en el Contrato de Obra y Financiamiento para el Programa “Ahorro de Energía Eléctrica en el Sistema de Alumbrado Público del Municipio de Tonalá, Jalisco” Consistentes en la Cláusula 18.1.7 y 18.1. 9, así como la Causa Especial de Rescisión contenida el ademum de fecha 27 de noviembre de 2014, al carecer este Municipio, a la fecha, de un Documento con que se demuestre que existe, por parte del Inversionista proveedor, la Obtención de un financiamiento, así como de los Documentos con lo que se demuestre la Obtención de Pólizas de Seguros y Garantía a su cargo, y por último, derivado de las constancias de pago a la Comisión Federal de Electricidad correspondientes a los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de año 2018 dos mil dieciocho, como consta en 26 fojas útiles Certificadas por la Secretaría General, se acredita que el pago a partir de esa fecha fue realizado directamente por el Municipio a la Comisión Federal de Electricidad, lo cual hace presumir el posible incumplimiento en sus obligaciones a cargo del Inversionista Proveedor, ya que la obligación de este Municipio con la Comisión Federal de Electricidad quedo saldada como se aprecia en el oficio SSB/JAL/PC-007/2019 de fecha 24 de enero de 2019 en 11 de noviembre de 2016 y 28 de septiembre 2018, es por ello que correspondía al inversionista realizar el pago a la Comisión Federal de Electricidad, con las repercusiones en la calidad y eficiencia de la prestación del servicio de alumbrado público que ello podría traer aparejado, en perjuicio de la calidad de vida e integridad de los ciudadanos. Por ello, el procedimiento de rescisión que se plantea someterá a revisión las actuaciones del inversionista proveedor con el propósito de indagar el cumplimiento o incumplimiento a las obligaciones que le son propias, a efecto de salvaguardar la adecuada prestación del servicio de alumbrado público y el interés social patente en los derechos humanos de integridad y seguridad de los ciudadanos del municipio.

En consecuencia el mecanismo idóneo para revisar dichas actuaciones se encuentra plasmado en la *Ley de proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco que en su artículo 56 señala;*

*CAPÍTULO XI  
De Extinción del Contrato*



**Asunto:** Iniciativa de Acuerdo Municipal con dispensa de trámite, que propone el inicio del Procedimiento Administrativo de Rescisión respecto del Contrato de Obra y Financiamiento para el Programa "Ahorro de Energía Eléctrica en el Sistema de Alumbrado Público del Municipio de Tonalá, Jalisco, así como el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales para el Proyecto de Inversión Ahorro de Energía Eléctrica en el Sistema de Alumbrado Público Municipal de Tonalá, Jalisco."

Página 8 de 12

*Artículo 56. En el contrato en que se instrumente el proyecto se determinarán las causas y procedimientos para la extinción de los mismos, previéndose entre otros los siguientes supuestos:*

*IV.- Rescisión;*

Actualizándose dicha causal con lo contenido en la Cláusula 18.4 del Contrato de Obra y Financiamiento para el Programa "Ahorro de Energía Eléctrica en el Sistema de Alumbrado Público del Municipio de Tonalá, Jalisco" que a la Letra Dice;

*"18.4 Rescisión Administrativa y Figuras Similares. La existencia de un Evento de Incumplimiento del Inversionista Proveedor, faculta al Municipio para rescindir administrativamente el Contrato en términos de lo previsto en la Legislación.*

IX. Al tenor de lo antes expuesto con anterioridad, considero que este H. Pleno como órgano representativo y deliberativo debe ordenar el inicio del referido Procedimiento de Rescisión, con fundamento en el Artículo 85 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, que a la letra señalan.

**Artículo 85.-** Son obligaciones de los ayuntamientos:

IV. Las demás que determinen las leyes, para la mejor administración de su patrimonio y prestación de los servicios públicos que les correspondan.

**Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal.**

**Artículo 37.** Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

V. Cuidar de la prestación de todos los servicios públicos de su competencia;

VI. Observar las disposiciones de las leyes federales y estatales en el desempeño de las funciones o en la prestación de los servicios a su cargo;





**Asunto:** Iniciativa de Acuerdo Municipal con dispensa de trámite, que propone el inicio del Procedimiento Administrativo de Rescisión respecto del Contrato de Obra y Financiamiento para el Programa "Ahorro de Energía Eléctrica en el Sistema de Alumbrado Público del Municipio de Tonalá, Jalisco, así como el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales para el Proyecto de Inversión Ahorro de Energía Eléctrica en el Sistema de Alumbrado Público Municipal de Tonalá, Jalisco."

Página 9 de 12

*XIII. Regular los procedimientos internos, para la adquisición de bienes o la contratación de servicios, asegurando que cubran las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás condiciones pertinentes y evitando que esos actos se realicen en beneficio de servidores públicos del propio Municipio, a la par de fomentar la transparencia y la participación ciudadana en la vigilancia del uso de los recursos públicos;*

*XVIII. Las demás que les establezcan las Constituciones Federal, Estatal y demás leyes, tanto federales como locales, y reglamentos.*

En consecuencia, tal y como lo indica el artículo 52 fracciones II y III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, instruir a la Sindicatura Municipal para que por su conducto de la Dirección Jurídica, dé inicio a dicho Procedimiento de Rescisión de conformidad con las facultades que al respecto establezca la letra el precitado artículo de la siguiente forma:

*"...II. Representar al Municipio en los contratos que celebre y en todo acto en que el Ayuntamiento ordene su intervención, ajustándose a las órdenes, e instrucciones que en cada caso reciba;*

*III. Representar al Municipio en todas las controversias o litigios en que éste sea parte, sin perjuicio de la facultad que tiene el Ayuntamiento para designar apoderados o procuradores especiales..."*

Cobra aplicación la siguiente tesis de Jurisprudencia por los elementos que la conforman;

*Época: Décima Época*

*Registro: 2003519*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Tipo de Tesis: Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 3*

*Materia(s): Constitucional, Administrativa*

*Tesis: VI.3o.A.24 A (10a.)*

*Página: 1761*

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA. LOS FUNDAMENTOS Y MOTIVOS DE UNA RESOLUCIÓN RECAÍDA A UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DERIVADO**



**Asunto:** Iniciativa de Acuerdo Municipal con dispensa de trámite, que propone el inicio del Procedimiento Administrativo de Rescisión respecto del Contrato de Obra y Financiamiento para el Programa "Ahorro de Energía Eléctrica en el Sistema de Alumbrado Público del Municipio de Tonalá, Jalisco, así como el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales para el Proyecto de Inversión Ahorro de Energía Eléctrica en el Sistema de Alumbrado Público Municipal de Tonalá, Jalisco."

Página 10 de 12

*DE UN ACTO DE ESA NATURALEZA, LO CONSTITUYEN LA NORMATIVIDAD RESPECTIVA, EL CLAUSULADO Y LOS HECHOS QUE LA MOTIVARON.*

*El requisito constitucional de fundamentación y motivación previsto en el artículo 16 constitucional, tratándose de una resolución que deriva de un contrato de obra pública, debe analizarse bajo un enfoque distinto al de los actos de autoridad administrativa en general. Ello es así, porque en ese tipo de resoluciones, a diferencia de los actos administrativos estricto sensu, los fundamentos los constituyen, además de la normatividad respectiva, las cláusulas o disposiciones que el contratista y el Estado pactaron en el contrato para regular aspectos esenciales del negocio, como son: El objeto material, precio, fecha de entrega de la obra, origen de los recursos, forma de pago, ajuste de costos, entre otros, los cuales determinan la actuación de las partes en la relación jurídica contractual y que, por tanto, debe atenderse principalmente a ellos para resolver cualquier problemática derivada de dicha relación. Por su parte, los motivos de esa resolución lo conforman las situaciones de hechos acaecidos entre las partes durante el procedimiento establecido en el convenio para dirimir cualquier aspecto relacionado con el negocio y que justifican la aplicación de las disposiciones pactadas. En ese sentido, no es concebible que un contratista ataque en sede jurisdiccional una resolución de esa índole, alegando simplemente su falta de fundamentación y motivación, desvinculándola de lo establecido en el contrato de obra pública, pues ello no sólo va en contra de la naturaleza jurídica de la resolución, sino también de todos los puntos de acuerdos a que se obligó cuando suscribió el contrato.*

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.**

*Amparo directo 186/2012. Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Institución Fiduciaria del Fideicomiso 1936 (FARAC). 17 de enero de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Alejandro Ramos García.*

Con lo que se acredita que la relación contractual contenida en el Citado Contrato de Obra y Financiamiento para el Programa "Ahorro de Energía Eléctrica en el Sistema de Alumbrado Público del Municipio de Tonalá, Jalisco", así como del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales para el Proyecto de Inversión Ahorro de Energía Eléctrica en el Sistema de Alumbrado Público Municipal de Tonalá, Jalisco. forma parte esencial para la revisión de las posible causas de Rescisión que se encuentran contenidas en ellos, herramienta en las que



**Asunto:** Iniciativa de Acuerdo Municipal con dispensa de trámite, que propone el inicio del Procedimiento Administrativo de Rescisión respecto del Contrato de Obra y Financiamiento para el Programa "Ahorro de Energía Eléctrica en el Sistema de Alumbrado Público del Municipio de Tonalá, Jalisco, así como el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales para el Proyecto de Inversión Ahorro de Energía Eléctrica en el Sistema de Alumbrado Público Municipal de Tonalá, Jalisco."

Página 11 de 12

fundamentamos el Inicio del Procedimiento de Rescisión Administrativa, como lo señala la fracción 18.4 que letra dice;

*"18.4 Rescisión administrativa y Figuras Similares. La Existencia de un evento de Incumplimiento del Inversionista Proveedor, faculta al Municipio para rescindir administrativamente el Contrato en términos de lo Previsto en la Legislación.*

*Dicha rescisión operara de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que el Municipio comunique al Inversionista Proveedor por escrito tal determinación. El Municipio requerirá por escrito al Inversionista Proveedor, para que dentro de los 5 (cinco) Días Naturales contados a partir del acuse de recibido del escrito en el que se señalan el o los incumplimientos, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.*

Es dable señalar que las causales contenidas en el citado Contrato son las correspondientes a las Fracciones 18.1.7 y 18.1.9, así como del Ademdum de fecha 27 de noviembre de 2014 en la Cláusula de Rescisión Especial por las causas que han quedado expuestas con anterioridad.

De lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad a lo establecido por los artículos 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37, fracción II; 40, fracción II y 41, fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, someto a su consideración la siguiente iniciativa de

### ACUERDO MUNICIPAL

**PRIMERO.** Se autoriza el Inicio del Procedimiento Administrativo de Rescisión del Contrato de Obra y Financiamiento para el Programa "Ahorro de Energía Eléctrica en el Sistema de Alumbrado Público del Municipio de Tonalá, Jalisco" Así como el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales para el Proyecto de Inversión Ahorro de Energía Eléctrica en el Sistema de Alumbrado Público Municipal de Tonalá, Jalisco.

**SEGUNDO.** Se instruye al Síndico Municipal para que dé inicio al Procedimiento administrativo de rescisión previsto en el Contrato de Obra y Financiamiento para el Programa "Ahorro de Energía Eléctrica en el Sistema de Alumbrado Público del



**TONALÁ**  
Gobierno Municipal 2018 - 2021

**Asunto:** Iniciativa de Acuerdo Municipal con dispensa de trámite, que propone el inicio del Procedimiento Administrativo de Rescisión respecto del Contrato de Obra y Financiamiento para el Programa "Ahorro de Energía Eléctrica en el Sistema de Alumbrado Público del Municipio de Tonalá, Jalisco, así como el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales para el Proyecto de Inversión Ahorro de Energía Eléctrica en el Sistema de Alumbrado Público Municipal de Tonalá, Jalisco."

Página 12 de 12

Municipio de Tonalá, Jalisco" así como en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales para el Proyecto de Inversión Ahorro de Energía Eléctrica en el Sistema de Alumbrado Público Municipal de Tonalá, Jalisco. A través de la Dirección Jurídica de este Ayuntamiento, substancie dicho Procedimiento, garantizando en todo momento al Inversionista Proveedor su Derecho de Audiencia y Defensa, así como el debido Proceso, y una vez terminado dicho Procedimiento Administrativo se turnen las actuaciones al Grupo Administrador para que emita Resolución al respecto en términos de lo dispuesto en la cláusula 18.4 de los multicitados Contratos.

**TERCERO.** Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario General y Síndico de este H. Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, para que suscriban la documentación necesaria, que tienda a dar cabal cumplimiento al presente Acuerdo.

### **ATENTAMENTE**

***"Tonalá, Capital Mexicana de las artesanías"***

***"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".***

**Tonalá, Jalisco, febrero de 2019**

**Arquitecto Juan Antonio González Mora**  
**Presidente Municipal del Ayuntamiento, Constitucional de Tonalá.**

La presente hoja de firma corresponde a la Iniciativa de Acuerdo Municipal con dispensa de trámite, que propone el inicio del procedimiento administrativo de rescisión respecto del Contrato de Obra y Financiamiento para el Programa "Ahorro de Energía Eléctrica en el Sistema de Alumbrado Público del Municipio de Tonalá, Jalisco. Y Contrato de Prestación de Servicios Profesionales para el Proyecto de Inversión Ahorro de Energía Eléctrica en el Sistema de Alumbrado Público Municipal de Tonalá, Jalisco.